

003

EXTRACTO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

D.P.

1	
2	
3	
4	CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPANIA
5	
6	FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE MARZO DEL 2001
7	
8	DENOMINACION: PREMIUMLATINO S.A.
9	
10	OTORGANTES: SR. ING. JUAN FERNANDO SERRANO SANCHEZ.
11	C.C. 170525571-7; SR. DR. ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR
12	CHAUDET, C.C. 170637478-0.
13	
14	
15	CUANTIA: USD 25.000
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

D.P.

004

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, a los nueve días del mes de
marzo del año
dos mil uno, ante mí
CONSTITUCION Doctora Ximena Mo-
reno de Solines,
DE LA COMPANIA DENOMINADA Notaria Segunda del
PREMIUMLATINO S.A. cantón Quito, com-
parecen a la cele-
bración de la pre-
sente escritura:
el señor Ingeniero
Juan Fernando Se-
rrano Sánchez, por
CUANTIA: USD 25.000 sus propios derechos,
y, el señor Doctor
Andrés Fernández-
Salvador Chauvet,
también por sus propios derechos. Los comparecientes
declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a
quienes conozco por haberme exhibido sus cédulas de
ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas por
mí se agregan a la presente escritura como documentos
habilitantes y me solicitan elevar a escritura el
contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A
R I O: Sirvase incorporar en el Protocolo de

1 Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que

2 aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la

3 Compañía PREMIUMLATINO S.A. que se otorga de

4 conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E

5 R A : C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen al

6 otorgamiento de la presente escritura pública las

7 siguientes personas: el Ingeniero Juan Fernando

8 Serrano Sánchez, y el Doctor Andrés Fernández-Salvador

9 Chauvet, por sus propios y personales derechos. Los

10 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

11 ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliado en

12 la ciudad de Quito.- S E G U N D A : C O N S T I T U

13 C I O N.- Los comparecientes manifiestan que es su

14 voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la

15 Compañía que se denominara PREMIUMLATINO S.A. Como

16 consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha

17 libremente y con pleno conocimiento de los efectos

18 llamados a producir, los comparecientes fundan y

19 constituyen esta Compañía mediante el presente acto de

20 constitución simultánea y declaran que vinculan la

21 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada

22 una de las cláusulas de este Contrato.- T E R C E R A:

23 E S T A T U T O S.- La Compañía que se constituye

24 mediante la presente Escritura Pública se regirá por

25 las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- I.

26 NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,

27 PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

28 Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.- PREMIUMLATINO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- Artículo Tercero: OBJETO.- El objeto social de la compañía es: UNO) El estudio, recopilación, procesamiento, análisis, publicación y distribución (por medios convencionales) o electrónicos como Internet, sitios web o páginas electrónicas u otros que la tecnología permita, de toda clase de información económica, jurídica, administrativa, financiera, de seguros, técnica, u otra; DOS) Capacitación, educación virtual y asesoría profesional en dichos campos mediante el uso del Internet, sitios web o páginas electrónicas, comercio electrónico, tecnología informática; ejercer y desarrollar la actividad comercial relacionada con la informática, la prestación de servicios de asesoría, en materia de información, computación y sistemas, de desarrollo organizacional, gerencial, tecnológico, administrativo, económico y financiero, recursos humanos y empresarial; producción, venta y

1 mantenimiento de sistemas y soluciones de Internet y
2 tecnología informática para comercio electrónico,
3 mercadeo electrónico y educación virtual. TRES) La
4 distribución, representación y agenciamiento de
5 empresas nacionales y extranjeras; CUATRO) La
6 franquicia de servicios, productos y marcas de
7 empresas nacionales y extranjeros. CINCO) La compra,
8 venta, importación, exportación, comercialización y
9 distribución de equipos electrónicos, computadoras,
10 software y hardware; SEIS) Brindar a favor de terceros
11 servicios de administración, control, desarrollo y
12 explotación de toda clase de productos y bienes, desde
13 la gestión y administración, mantenimiento,
14 extracción, control, producción, industrialización,
15 envase, ensamblaje, empaque, almacenamiento, hasta su
16 comercialización, distribución y venta tanto interna
17 como externa; SIETE) Prestar a favor de terceros toda
18 clase de servicios administrativos relacionados con la
19 exportación e importación de toda clase de productos y
20 en general brindar a favor de terceros la
21 administración de toda clase de productos; OCHO) La
22 compra, venta, cesión, obtención, inscripción,
23 registro, administración, concesión, explotación y
24 distribución de patentes o privilegios de invención,
25 "know how", variedades vegetales, marcas de fábrica o
26 de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas
27 distintivas, así como de la propiedad artística de
28 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a
los actos señalados; NUEVE) La compra, venta,
importación, exportación, distribución,
comercialización de toda clase de sistemas, equipos,
partes, repuestos y maquinarias electrónicas,
destinadas a actividades navales, aéreas y terrestres;
DIEZ) Brindar servicios de computación y procesamiento
de datos; ONCE) La importación, exportación, compra,
venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos,
electrónicos y de telecomunicaciones, tales como
centrales telefónicas, teléfonos celulares, sus
repuestos y accesorios; DOCE) Desarrollar recursos
humanos en informática; organizar cursos en áreas
especializadas, relacionadas directamente o
indirectamente con la computación, sistema financiero
y el de seguros, informática, gerencia, organización
de empresas, para organizaciones, instituciones o
individuos nacionales o extranjeros; TRECE) Servicios
de instalación de equipos de computación,
electrónicos, electromecánicos; microfilmación e
información; prestar servicios en procesamiento de
datos, programación de computadores, computación,
sistemas e informática; diseñar, elaborar, probar,
evaluar, comprar, vender, importar y exportar
sistemas, programas de computación ("software");
diseñar, fabricar, ensamblar, reparar, probar,
evaluar, comprar, vender, importar y exportar equipos
de computación, cálculo y computadores ("hardware");

1 CATORCE) actuar como agente o intermediario para la

2 venta de computadores calculadoras, equipos

3 electrónicos o electromecánicos, maquinarias,

4 accesorios, y repuestos de cualquier clase, QUINCE) La

5 representación de empresas comerciales, agropecuarias

6 e industriales sean nacionales o extranjeras;

7 DIECISEIS) La compra, venta, importación, exportación

8 y comercialización de insumos, maquinaria y equipos

9 agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos y

10 electrónicos de seguridad; de la rama metalmecánica,

11 hospitalaria, de sus repuestos y accesorios;

12 DIECISIETE) Comprar, vender, arrendar e importar

13 maquinaria liviana y pesada para la construcción, así

14 como sus repuestos y accesorios; DIECIOCHO) La compra,

15 venta, corretaje, administración, arrendamiento,

16 permuta, agenciamiento, explotación de bienes

17 inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros;

18 DIECINUEVE) La importación y exportación de materia

19 prima, insumos y productos elaborados o de origen

20 agropecuario, avícola o industrial; la importación,

21 producción, industrialización, envase, distribución y

22 comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosa,

23 chocolates y toda clase de productos alimenticios para

24 consumo humano, animal y vegetal; VEINTE) El

25 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases;

26 VEINTE Y UNO) La importación, exportación, fabricación

27 y distribución de toda clase de productos

28 farmacéuticos y químicos, así como la representación



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 de laboratorios y compañías distribuidas de todas
2 clase de productos farmacéuticos y químicos, sean
3 estos nacionales o extranjeros; VEINTE Y DOS) La
4 importación, exportación y análisis de productos
5 científicos, educativos y hospitalarios, tales como
6 equipos e implementos para hospitales, para
7 investigaciones científicas; equipos e insumos
8 didácticos para enseñanza en escuelas, colegios,
9 universidades e instituciones técnicas, equipos e
10 insumos para el control de calidad y sustancias en
11 general necesarias para análisis bioquímico; VEINTE Y
12 TRES) La importación, exportación, compra, venta,
13 representación y distribución de reactivos químicos
14 para diagnósticos; VEINTE Y CUATRO) La importación,
15 exportación de productos e insumos para la industria
16 alimenticia, textil, metalmecánica; VEINTE Y CINCO) La
17 importación, exportación, compra y venta de libros,
18 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
19 materia prima conexa; VEINTE Y SEIS) La compra, venta,
20 importación, exportación, distribución y
21 comercialización de toda clase de sistemas, equipos,
22 partes, repuestos y maquinarias electrónicas,
23 destinadas a actividades navales, aéreas y terrestres;
24 VEINTE Y SIETE) La adquisición y arrendamiento de
25 barcos pesqueros, así como la instalación de una
26 planta industrial para empaque envase o cualquier otra
27 forma para la comercialización de los productos del
28 mar; VEINTE Y OCHO) La instalación y administración de

1 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,

2 clubes cafeterías, centro comerciales, ciudadelas

3 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casino

4 y salas de juegos de azar y recreativo; VEINTE Y

5 NUEVE) La instalación, explotación y administración de

6 supermercados; TREINTA) Realizar a través de terceros

7 el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o

8 marítima de personas y toda clase de mercaderías en

9 general; TREINTA Y UNO) La industrialización y

10 comercialización a nivel nacional e internacional de

11 productos lácteos; TREINTA Y DOS) La industrialización

12 y comercialización de productos del mar, tales como

13 langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en

14 general; TREINTA Y TRES) La construcción de plantas

15 procesadoras de alimentos o productos para el propio

16 consumo de la actividad camaronera que desarrollará,

17 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e

18 internacional; TREINTA Y CUATRO) El cultivo, cría de

19 camarones en viveros, piscinas así como su fase

20 extractiva con fines de comercialización; TREINTA Y

21 CINCO) Brindar y prestar el servicio de asesoramiento

22 legal, técnico y administrativo, selección,

23 evaluación, contratación y provisión de personal y

24 profesionales a toda clase de empresas y personas

25 naturales; TREINTA Y SEIS) Prestar servicios

26 especializados en diferentes áreas, ya sea de

27 construcción, de limpieza, de instalaciones

28 eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montajes



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 para operar equipos que requieran conocimientos
2 especiales; y, de manera general presten otros
3 servicios que se necesiten de un entrenamiento
4 especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo
5 cual la compañía tendrá bajo su dependencia el
6 personal calificado que fuere necesario, debidamente
7 entrenado, por medio del cual prestará los servicios
8 correspondientes; TREINTA Y SIETE) La importación,
9 compra, venta, distribución y comercialización de
10 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus
11 repuestos, equipos y accesorios.- Artículo Cuarto:
12 MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la
13 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y
14 contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto,
15 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no
16 prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la
17 Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas
18 nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo
19 además asociarse, actuar como intermediaria, agente,
20 representante o adquirir acciones o participaciones de
21 Compañías constituidas o por constituirse y celebrar
22 toda clase de actos, contratos y operaciones civiles,
23 mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con
24 su objeto social o complementario a éste.- Artículo
25 Quinto: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se
26 forma la Compañía es de cincuenta años a contarse
27 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
28 de la presente escritura pública. Vencido este plazo,

1 la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos

2 que los accionistas, reunidos en Junta General

3 Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de

4 su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad

5 con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Sexto:

6 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta

7 General de Accionistas podrá acordar, en la forma

8 prevista por la Ley, la disolución de la Compañía

9 antes de que fenezca el plazo establecido en los

10 presentes Estatutos. Para la liquidación de la

11 Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se

12 procederá de acuerdo con la Ley.- II. CAPITAL SOCIAL.-

13 Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL- El capital social

14 de la Compañía es de (VEINTE Y CINCO MIL DOLARES (USD

15 (25.000) dividido en veinte y cinco mil acciones

16 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un

17 Dólar cada una. El capital social autorizado de la

18 compañía es la suma de CINCUENTA MIL DOLARES (USD

19 (50.000).- Artículo Octavo: DERECHO PREFERENTE DE

20 SUSCRIPCION.- Los accionistas tendrán derecho

21 preferente, en proporción a sus acciones, para

22 suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento

23 de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro

24 de los treinta días siguientes a la publicación por la

25 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta

26 general. Este derecho preferente no se aplicará en el

27 caso de que el accionista se encuentre en mora del

28 pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

se estuviere adeudando por tal concepto. Artículo

1
2 **Noveno: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a
3 aumentos o disminuciones de capital, capitalización y
4 demás asuntos que hagan relación con el capital
5 social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **III. DE**
6 **LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** Artículo Décimo:
7 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán
8 nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo
9 **Décimo Primero: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones
10 constarán de títulos numerados que serán autenticados
11 con la firma del Presidente Ejecutivo y el
12 Vicepresidente Ejecutivo. Un título de acción podrá
13 comprender tantas acciones cuantas posea el
14 propietario o parte de estas, a su elección.- Artículo
15 **Décimo Segundo: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
16 accionistas que consten registrados como tales en el
17 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía,
18 tendrán derecho a que se les confiera copia
19 certificada de los balances generales, del estado de
20 la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o
21 informes de los administradores y comisarios, y de las
22 actas de las juntas generales; asimismo, podrán
23 solicitar la lista de accionistas e informes acerca de
24 los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.-
25 **Artículo Décimo Tercero: REFERENCIAS LEGALES.-** En
26 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
27 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
28 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

igual que en lo relacionado con los derechos y

obligaciones de los accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo

Cuarto: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la misma.-

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo

Quinto: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo Décimo Sexto:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover a los miembros principales y suplentes del Directorio; Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo; f)



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

7

1 Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de
2 Poderes Generales, determinando las obligaciones,
3 límites y remuneraciones, así como la revocación y
4 terminación de los mismos; g) Dirigir la marcha y
5 orientación general de los negocios sociales, ejercer
6 las funciones que le competen como entidad directiva
7 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que
8 la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a
9 otro organismo social.- Artículo Décimo Séptimo:
10 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo y/o
11 el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, por
12 iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los
13 accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una
14 vez al año, dentro de los tres primeros meses
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico
16 de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de
17 otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las
18 cuentas, el balance y los informes que le presentarán
19 el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los
20 negocios sociales en el último ejercicio económico y
21 dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
22 distribución de los beneficios sociales y de la
23 formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado
24 el caso, a la designación de los funcionarios cuya
25 elección corresponda según estos estatutos, así como
26 fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-
27 Artículo Décimo Octavo: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-
28 El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente

Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la

Junta General de Accionistas cuando lo considere

necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los

accionistas que representen por lo menos el veinte y

cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así

lo dispongan la Ley y los estatutos.- Artículo Décimo

Noveno: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las

atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley

al Superintendente de Compañías y al Comisario, las

convocatorias para las reuniones de la Junta General

de Accionistas serán hechas por el Presidente

Ejecutivo de la Compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, al día fijado para la

reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se

haga la convocatoria, ni el día fijado para la

reunión. El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que

se haga por la prensa se le convoque especial e

individualmente, mencionándolo con su nombre y

apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,

fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas

las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para

aquellos accionistas que hubieren registrado su

dirección en la Compañía, la convocatoria les será

hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante

correo electrónico o facsímil.- Artículo Vigésimo

QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

Artículo Vigésimo Primero: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo Segundo: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la dos

Q1

Q2

1 terceras partes de las acciones suscritas y pagadas.

2 Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum
3 establecido, se procederá a una segunda convocatoria
4 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
5 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el
6 mismo que se expresó en la primera convocatoria; en
7 esta segunda convocatoria, la Junta General podrá
8 constituirse con la representación de la mitad más uno
9 de las acciones suscritas y pagadas, particular que se
10 expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de
11 la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
12 requerido, se procederá a efectuar una tercera
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
14 días de la fecha fijada para la primera reunión ni
15 modificar el objeto de ésta; la Junta General así
16 convocada se constituirá con el número de accionistas
17 presentes, debiendo expresarse este particular en la
18 convocatoria que se haga. Para los casos previstos en
19 este artículo, las decisiones de la Junta General
20 serán adoptadas con el voto favorable de, por lo
21 menos, la mitad más una de las acciones pagadas
22 representadas en ella. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
24 Artículo Vigésimo Tercero: DERECHO A VOTO.- En la
25 Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción
26 ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no
27 se encuentren liberadas, dan derecho a voto en
28 proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Cuarto: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder, Poder Notarial General o Especial, o por cualesquier medio que la Ley de Compañías y sus reglamentos autoricen.-

Artículo Vigésimo Quinto: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo Vigésimo Sexto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo de la misma; en ausencia o impedimento de estas dignidades, en cada sesión la Junta General designará la persona para la presidirá y actuará como secretario.-

B. EL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Séptimo: COMPOSICION Y PRESIDENCIA.- La Compañía será

1 administrada por un Directorio compuesto de cinco
2 miembros principales designados por la Junta General
3 de Accionistas, quienes durarán en sus funciones dos
4 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
5 Presidente Ejecutivo de la compañía será miembro
6 principal del Directorio.- El Presidente Ejecutivo de
7 la Compañía presidirá las reuniones y el
8 Vicepresidente Ejecutivo actuará como secretario; las
9 sesiones del Directorio se podrán celebrar dentro o
10 fuera del territorio ecuatoriano. En caso de ausencia
11 o impedimento del Presidente Ejecutivo o
12 Vicepresidente Ejecutivo, el Directorio designará en
13 cada sesión a uno de sus miembros para que la presida
14 y actúe como secretario.- Artículo Vigésimo Octavo:
15 QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio tendrá quórum con
16 la asistencia de tres de sus miembros. Las decisiones
17 serán adoptadas por mayoría simple de los presentes y
18 las actas serán incorporadas al Libro de Actas del
19 Directorio.- Artículo Vigésimo Noveno: RESOLUCIONES
20 ESPECIALES.- Serán válidas las resoluciones del
21 Directorio que consten en un documento firmado por la
22 mayoría de sus miembros, aunque no se hubiere
23 celebrado formalmente una sesión.- Artículo Trigésimo:
24 MIEMBROS SUPLENTE.- De considerarlo necesario, la
25 Junta General podrá designar un suplente para cada uno
26 de los miembros principales; los suplentes necesitarán
27 autorización escrita del respectivo principal para
28 actuar en su reemplazo.- Artículo Trigésimo Primero:



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Directorio tendrá
los deberes y atribuciones que se mencionan— a
continuación: a) Determinar la política general de
acción de la Compañía. b) Asesorar al Presidente
Ejecutivo; c) De considerarlo necesario, crear
gerencias y demás altos cargos administrativos,
debiendo establecer sus atribuciones y deberes; d)
Autorizar al Presidente Ejecutivo la apertura y el
cierre de sucursales, agencias y oficinas; e)
Autorizar al Presidente Ejecutivo la venta,
enajenación y constitución de hipotecas sobre bienes
inmuebles de la compañía; f) En general, conocer y
resolver acerca de todos los asuntos que sean de
importancia económica o extraordinaria para la
Compañía.- C. EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo
Trigésimo Segundo: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La
administración y dirección de la Compañía estará a
cargo del Presidente Ejecutivo de la misma, quien será
su máximo ejecutivo. Para el ejercicio de este cargo
no se requiere ser accionista de la Compañía.-
Artículo Trigésimo Tercero: DESIGNACION.- El
Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General
de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo
ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo
será miembro principal del Directorio con todos los
derechos y atribuciones establecidos en estos
estatutos, y presidirá las sesiones de dicho
organismo.- Artículo Trigésimo Cuarto: REPRESENTACION

1 LEGAL.- ~~Corresponde al Presidente Ejecutivo la~~
2 ~~representación legal, judicial y extrajudicial de la~~
3 ~~Compañía.~~ Artículo Trigésimo Quinto: OTRAS

4 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo de
5 la Compañía tiene los más amplios poderes de
6 administración y manejo de los negocios sociales con
7 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
8 instrucciones impartidas por la Junta General de
9 Accionistas y el Directorio. En particular, a más de
10 la representación legal, judicial y extrajudicial que
11 le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que
12 se mencionan a continuación: a) Realizar todos los
13 actos de administración y gestión diaria de las
14 actividades de la Compañía, orientadas a la
15 consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la
16 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
17 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la
18 Compañía, informándole sobre la marcha de los
19 negocios sociales; c) Preparar informes financieros
20 consolidados y balances de pruebas cuando lo solicite
21 la Junta General o el Directorio; d) Formular a la
22 Junta General de Accionistas las recomendaciones que
23 considere convenientes en cuanto a la distribución de
24 utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y
25 remover al personal de la Compañía y fijar sus
26 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
27 f) Otorgar Poderes Generales con autorización previa
28 de la Junta General y revocar y terminar tales



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

mandatos previa autorización del mismo organismo; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Contratar empréstitos y conceder préstamos en efectivo o garantías; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; l) Para la venta, enajenación y constitución de hipotecas sobre bienes inmuebles de la compañía, se necesitará la autorización previa del Directorio; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; n) Actuar como Presidente en las reuniones del Directorio; ñ) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- C. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo Trigésimo Sexto:

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente

Ejecutivo de la Compañía, será nombrado por la Junta General, con todos los derechos y atribuciones conferidos por estos Estatutos; ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo Séptimo:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de la compañía: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y a sesiones del Directorio; b) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General y Directorio; c) Suscribir los Títulos de Acción junto con el Presidente Ejecutivo de la Compañía; d) Substituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular, e) Asesorar y ejecutar las instrucciones que le imparta el Presidente Ejecutivo.- V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-

Artículo Trigésimo Octavo: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

Artículo Trigésimo Noveno: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Cuadragésimo: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Cuadragésimo Primero: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo Cuadragésimo Segundo: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- Artículo

Cuadragésimo Tercero: RESERVAS FACULTATIVAS,

ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- VII.

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Cuadragésimo Cuarto:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, y miembros del Directorio; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- Artículo Cuadragésimo

Quinto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha

en que se otorga la Escritura Pública de constitución

de la Compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS

ESTATUTOS.".- C U A R T A.- SUSCRIPCION Y PAGO DE

ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben

integramente el capital social dividido en veinte y

cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un

dólar cada una, de conformidad con el siguiente

detalle:

Accionista	Capital			Acciones %	
	Suscripto	Pagado	Por Pagar		
Andrés Fernández-Salvador C.	50	12,5	37,5	50	0,2
Juan Fernando Serrano S.	24.950	6.237,5	18.712,5	24.950	99,8
TOTALES	25.000	6.250,0	18.750,0	25.000	100

La inversión que realizan los accionistas, tiene el

carácter de nacional en su totalidad.- Q U I N T A.-

F O R M A D E P A G O: Los fundadores de la

Compañía pagan el veinte y cinco por ciento del

capital suscrito por cada uno de ellos, mediante

aporte en numerario, según aparece de los certificados

de los depósitos efectuados en la cuenta de

integración de capital de la Compañía. El saldo se

pagará en el plazo de dos años o en aquel que

determine la ley o sus reglamentos.- S E X T A.- D E

C L A R A C I O N E S F I N A L E S: Expresamente los

fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo

siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto

1 de los estatutos que regirán a la Compañía los que han

2 sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente

3 por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés

4 Fernández - Salvador Chauvet para que a nombre de la

5 Compañía realice ante la Superintendencia de

6 Compañías y demás autoridades competentes, todos

7 aquellos trámites que sean necesarios para el

8 establecimiento legal de esta Compañía, hasta su

9 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

10 c) Autorizar al Doctor Andrés Fernández-Salvador

11 Chauvet para que convoque a la Primera Junta General

12 de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por

13 objeto, necesariamente, la designación de los

14 funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de

15 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a

16 la ratificación de todas las gestiones que, a nombre

17 de la Compañía, haya realizado el Doctor Andrés

18 Fernández-Salvador Chauvet en uso de las atribuciones

19 que se le confiere mediante esta cláusula, así como

20 asumir una decisión respecto a los gastos de

21 constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar

22 las demás cláusulas de rigor, e incorporar los

23 documentos que se acompaña. Doctor Andrés Fernández

24 Salvador Chauvet. Matrícula número tres mil sesenta y

25 nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí

26 la minuta que queda elevada a escritura pública con

27 todo el valor legal. Para el otorgamiento de la

28 presente escritura pública se observaron todos los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

14



1 preceptos legales del caso. Y leída que fue
2 integralmente a los comparecientes por mí la Notaria,
3 se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de
4 todo lo cual doy fe.

5
6
7
8
9 SR. ING. JUAN FERNANDO SERRANO SANCHEZ

10 C.C.

17052571-7

11 C.V.

032 230

12
13 
14 SR. DR. ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR CHAUVET

15 C.C.

170677070-0

16 C.V.

0140-089

17 Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria

18 Segunda.- SE AGREGA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - -
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

14v
PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JUAN FERNANDO SERRANO SANCHEZ
ANDRES FERNANDEZ SALVADOR C

6,237.50

12.50

total

6,250.00

SON:

SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

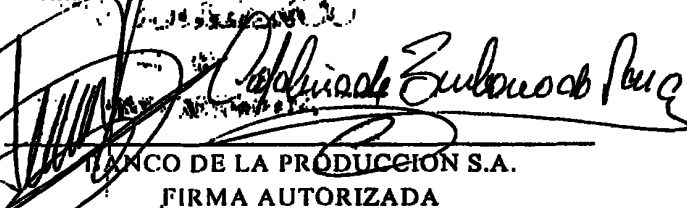
PREMIUMLATINO SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre
el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado,
permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 08 DE MARZO DEL 2001
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULATION

FORMA DE CIUDADANIA No. 120525321-7

SERRANO SANCHEZ JUAN LEONARDO

1962

PICHINCHA, CANTON GUAYAS

14 J 381 10756

PICHINCHA, CANTON GUAYAS

1962

60

018

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA

CASAJO MERCEDES PENA SANCHEZ KUTLER

SUPERIOR 100 ELECTRONICO

1962

19/08/96

399050

Ing. J. J. J.

De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto No 2393 publicado en el Registro Oficial No 554 del 12 de Abril de 1973 que amplió el Art. 13 de la Ley Notarial, el presente es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 13 de mayo de 1996

[Signature]

Dra. Helena R. de Salazar





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

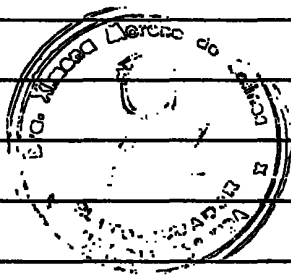
Se otorgó ante mí y

en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA de la Escritura de Constitución de la
compañía PREMIUMLATINO S.A. en dieciséis fojas,
firmada y sellada en Quito, a doce de marzo del año
dos mil uno.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



[Firma]



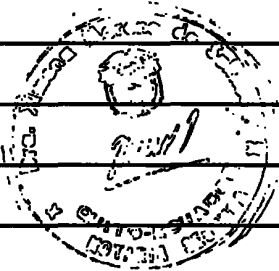
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

30N: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, enc. en su resolución No. 01.Q.IJ.1911 de fecha 12 de abril del 2001, tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía PREMIUMLATINO S.A. otorgada ante mí, el 9 de marzo del 2001.

QUITO, A 19 DE ABRIL DEL 2001.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





021

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS ONCE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 12 de abril del 2.001, bajo el número **1530** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PREMIUMLATINO S.A.**", otorgada el 9 de marzo del 2.001, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009284**.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR**.-

RG/mn.-



DR. NAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

